RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2359/2017/I

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Finanzas y Planeación

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la entrega de la información

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Elizabeth Rojas Castellanos

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El doce de octubre de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Finanzas y Planeación, quedando registrada con el número de folio **01404817**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> Solicito la siguiente información
>
> a) Monto total recaudado durante el año 2016 por el Impuesto sobre Erogaciones de Remuneraciones al Trabajo Personal
> b) Monto ingresado al Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, durante el año 2016
> c) Monto ingresado a los Fideicomisos Irrevocables de Administración de Cuentas Mandatadas (FIAD) y el de Pago a Proveedores y Contratistas para el Saneamiento del Estado de Veracruz (FIDESAN), durante el año 2016
> d) Destino de los recursos del punto anterior al extinguir ambos fideicomisos con fecha 30 de diciembre del 2016.
> e) Monto recaudado durante el año 2017 por el Impuesto sobre Erogaciones de Remuneraciones al Trabajo Personal
> f) Destino de los recursos del Impuesto sobre Erogaciones de Remuneraciones al Trabajo Personal recaudados durante el año 2017
> g) Cantidad de empresarios y monto total de las excepciones o condonaciones de multas a empresarios que adeudaban meses del Impuesto sobre Erogaciones de Remuneraciones al Trabajo Personal y que pagaron durante este año

9

II. Previa prórroga, el dieciséis de noviembre del año próximo pasado, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud.

III. Inconforme con lo anterior, el veintidós siguiente, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso de revisión y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El ocho de enero del año en curso, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que alguna de las partes hubiera comparecido.

VI. Por acuerdo de dieciséis siguiente, se acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución, por encontrarse transcurriendo el plazo de vista dado a las partes.

VII. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, el veintitrés de febrero del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II,

89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que en los mismos se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico,

obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un

límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz establece en su artículo 6°, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se

señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hace valer como agravio que el punto "f" referente al destino de los recursos del impuesto sobre Erogaciones de Remuneraciones al trabajo personal que han sido recaudados este año, no fue respondido.

De la lectura del agravio se advierte que la inconforme únicamente impugna la omisión de respuesta sobre lo peticionado en uno de los puntos de su solicitud de acceso, por lo que debería quedar intocada la respuesta dada sobre los restantes tópicos; sin embargo, en el caso a estudio, el Pleno de este órgano garante advierte la presencia de un acto que afecta el derecho humano de acceso a la información de la peticionaria, ya que la respuesta fue emitida por quien no cuenta con atribuciones para ello.

En tal virtud, este Instituto estima que el agravio esgrimido deviene **fundado**, atendiendo a las razones que enseguida se expresan.

En el caso, la ahora solicitante requirió que se le informara: a) el monto total recaudado durante el año dos mil dieciséis, por el Impuesto sobre Erogaciones de Remuneraciones al Trabajo Personal; b) el monto ingresado al Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, durante el año dos mil dieciséis; c) el monto ingresado a los Fideicomisos Irrevocables de Administración de Cuentas Mandatadas (FIAD) y el de Pago a Proveedores y Contratistas para el Saneamiento del Estado de Veracruz (FIDESAN), durante el año 2016; d) el destino de los recursos del punto anterior al extinguir ambos fideicomisos con fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis; e) el monto recaudado durante el año dos mil diecisiete por el Impuesto sobre Erogaciones de Remuneraciones al Trabajo Personal; f) el destino de los recursos del Impuesto sobre Erogaciones de Remuneraciones al Trabajo Personal recaudados durante el año dos mil diecisiete; y, g) la cantidad de empresarios y monto total de las excepciones o condonaciones de multas a empresarios que adeudaban meses del Impuesto sobre Erogaciones de Remuneraciones al Trabajo Personal y que pagaron durante este año.

Durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta vía Sistema Infomex-Veracruz, en los términos siguientes:

> Estimada Solicitante, adjunto al presente, en archivo formato PDF, respuesta a su solicitud de información.

A la respuesta dada se adjuntó el archivo de rubro: "RES 1404817.pdf", que contiene el oficio identificado con la clave UAIP/2264/2017, firmado por la Jefa de Transparencia del sujeto obligado, mismo que se muestra enseguida:

SEFIPLAN ESTADO DE VERACRUZ | VER Finanzas SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. UAIP/2264/2017
Hoja 1 de 2
ASUNTO: Se envía respuesta a solicitud información Infomex Veracruz 01404817
Xalapa Ver. a 16 de noviembre de 2017

ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE

Me refiero a la solicitud de información presentada por medio del sistema Infomex Veracruz, el día 13 de octubre de 2017, registrada con el número de folio 01404817, mediante la cual se lee lo siguiente:

"a) Monto total recaudado durante el año 2016 por el Impuesto sobre Erogaciones de Remuneraciones al Trabajo Personal
b) Monto ingresado al Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, durante el año 2016
c) Monto ingresado a los Fideicomisos Irrevocables de Administración de Cuentas Mancomunadas (FMU) y el de Pago a Proveedores y Contratistas para el Saneamiento del Estado de Veracruz (FIDESAN), durante el año 2016
d) Destino de los recursos del punto anterior al extinguir ambos fideicomisos con fecha 30 de diciembre del 2016
e) Monto recaudado durante el año 2017 por el Impuesto sobre Erogaciones de Remuneraciones al Trabajo Personal
f) Destino de los recursos del Impuesto sobre Erogaciones de Remuneraciones al Trabajo Personal recaudados durante el año 2017
g) Cantidad de empresarios y monto total de las excepciones o condonaciones de multas a empresarios que adeudaban meses del Impuesto sobre Erogaciones de Remuneraciones al Trabajo Personal y que pagaron durante este año."

Informo a Usted, que se procedió a realizar una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable de la información peticionada, en los archivos de la Dirección General de Vinculación y Coordinación Hacendaria así como en la Dirección General de Recaudación, ambas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos, además de la Dirección General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos, adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Administración, pues de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, son las áreas que quizás pudieran poseer información referente a lo solicitado.

Al respecto y con fundamento en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública le informo que, por cuanto hace al "*...monto total recaudado durante el año 2016 por el Impuesto sobre Erogaciones de Remuneraciones al Trabajo Personal...*" y el "*...Monto ingresado al Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, durante el año 2016...*", es información pública y puede consultarla en el portal de esta Secretaría en la siguiente dirección electrónica:

http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia-proactiva/contabilidad-gubernamental/cuenta-pública/cuenta-pública-2016/

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa Ver

VERACRUZ.gob.mx/finanzas/

Archivo
BTAB/ezalt

SEFIPLAN
ESTADO DE VERACRUZ

VER Finanzas
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. UNP/2264/2017
Hoja 2 de 2
ASUNTO: Se envía respuesta a solicitud información Infomex Veracruz 01404817
Xalapa, Ver. a 16 de noviembre de 2017

En lo relativo a "...*Monto ingresado a los Fideicomisos Irrevocables de Administración de Cuentas Mandatadas (FIAD) y el de Pago a Proveedores y Contratistas para el Saneamiento del Estado de Veracruz (FIDESAN), durante el año 2016 y Destino de los recursos del punto anterior al extinguir ambos fideicomisos con fecha 30 de diciembre del 2016...*", se informa que los fideicomisos a que hacen referencia no fueron constituidos, por lo que no existió la posibilidad de destinarle recursos.

Ahora bien, por cuanto hace al "...*monto recaudado en el periodo comprendido de enero a septiembre del ejercicio 2017...*", se tiene lo siguiente:

PERIODO	ENERO-SEPTIEMBRE 2017
MONTO RECAUDADO	$2,477,227,716.56

Aunado a lo anterior, le comento que solo un empresario fue beneficiado con la condonación de una multa por la cantidad de $801.00 (OCHOCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.) en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Esperando haberle otorgado certeza respecto de su inquietud, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. BELEM ALIA ACURREDENITEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, y de las que se colige que el sujeto obligado vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

Ello es así, ya que la respuesta fue realizada por quien no contaba con atribuciones para ello, ya que la jefa de la Unidad de Transparencia omitió remitir el soporte documental que acreditara que el área o las áreas competentes respondieron a la solicitud, por lo que se considera que incumplió en proporcionar una respuesta con base en la tramitación completa y exhaustiva, atentos al deber impuesto a las Unidades de Transparencia, en el artículo 134, párrafo primero, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ya que de conformidad con la ley en cita, las unidades de acceso a la información de los entes obligados, tienen el carácter de **receptoras y tramitadoras** de las solicitudes de acceso a la información, lo que significa que los encargados de la unidad, no cuentan con la atribución de dar respuesta ***per se*** a las solicitudes que le son planteadas, sino sólo de tramitar y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual dará respuesta a los tópicos que constituyan la solicitud de acceso a la información, a menos que lo peticionado se relacione con las atribuciones que le hayan sido conferidas.

Así pues, la jefa de la unidad de transparencia, no sólo debe manifestar que la información con la que otorga respuesta, fue proporcionada por el área competente del ente obligado de conformidad con la normatividad interna, sino que, adicionalmente, **debe acompañar la correspondencia interna con la que acredite haber solicitado la información y las respuestas otorgadas**, lo que se ha sostenido por este órgano garante en el criterio **8/2015**[1], cuyo rubro es del tenor siguiente:

> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

Situación que en el caso concreto no fue observado, toda vez que no se acredita el cumplimiento del imperativo prescrito por las fracciones II, III y VII del párrafo primero del artículo 134 de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en el sentido de haber realizado de manera exhaustiva los trámites internos necesarios para la localización de la información.

Asimismo, cabe precisar que la Titular de la Unidad de Transparencia, dentro del procedimiento de acceso a la información, documentó la prórroga a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Transparencia vigente, esto es, indicó que requería diez días hábiles más para responder la solicitud, sin que ello hubiera sido autorizado por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, que, en términos de la norma en mención, es el único órgano que cuenta con la atribución de determinar si procede o no autorizar la prórroga para responder la solicitud de información.

Actuar que obliga a este Instituto a **instar** a la Titular de la Unidad de Transparencia para que en sucesivas ocasiones se apegue a lo dispuesto por la Ley de la materia; así como también, para que justifique que realizó una búsqueda exhaustiva en las áreas convenientes para la localización de la información y adjunte a las respuestas el soporte documental de las áreas que por sus atribuciones pueden generar o negar la existencia de la información solicitada y para el caso de no hacerlo y reincidir en dicha conducta, se hará acreedora a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

Aunado a lo anterior, la información peticionada tiene el carácter de pública, vinculada a obligaciones de transparencia, en términos de lo ordenado en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4, 7 y 15, fracción XLIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, por lo que el sujeto obligado debe proporcionarla.

Información que guarda relación con las atribuciones conferidas al sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 9, fracción III, 10, y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan:

Artículo 9. Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:

...

III. Secretaría de Finanzas y Planeación

Artículo 10. Al frente de cada dependencia habrá un titular que, para el despacho de los asuntos que le competan, se auxiliará con subsecretarios o sus equivalentes, directores generales, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y demás prestadores de servicios de apoyo técnico o asesoría, en términos de lo dispuesto por esta ley, cuando así lo señalen sus respectivos reglamentos interiores y lo determinen sus presupuestos.

...

En el caso de la Secretaría de Finanzas y Planeación, las funciones que corresponden a la Unidad Administrativa se desarrollarán conforme a la distribución de competencias que establezca su reglamento interior.

Artículo 19. La Secretaría de Finanzas y Planeación es la dependencia responsable de coordinar la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública, de proyectar con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, la planeación, programación, presupuestación y evaluación estratégica de los programas presupuestarios, en el marco del sistema de planeación democrática, y de difundir la información correspondiente, así como de llevar el control administrativo de los recursos humanos y materiales, y el control del ejercicio de los recursos financieros, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Así como también de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, que en los numerales 24, fracción I, 27, XIV, XX, 29, 33, 35 y 40, entre otros, disponen:

Artículo 24. Corresponde al Director General de Recaudación:

I. Recaudar a través de las Oficinas de Hacienda del Estado, Cobradurías, OVH, y demás Áreas y establecimientos autorizadas al efecto, **los ingresos estatales provenientes de impuestos**, derechos, contribuciones por mejoras, así como sus accesorios, productos, aprovechamientos y los depósitos de garantía fiscal; los ingresos federales cuya administración esté encomendada al Estado, en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y los Anexos respectivos, suscritos entre el Gobierno del Estado y el de la Federación, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la legislación de la materia;

...

Artículo 27. Corresponde a la Dirección General de Vinculación y Coordinación Hacendaria:

...

XIV. Elaborar las **estadísticas de los ingresos estatales** y federales;

XX. Concentrar, registrar, verificar, controlar e informar al Subsecretario sobre la recaudación de las Oficinas de Hacienda del Estado y de la OVH, elaborar las pólizas diarias de recaudación, el resumen general de ingresos y los reportes especiales, así como elaborar los informes respectivos;

Artículo 29. Se adscriben a la Subsecretaría de Finanzas y Administración las siguientes Áreas Administrativas: I. Dirección General de Administración; II. Dirección General de Innovación Tecnológica; III. Tesorería; IV. Dirección General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos; y V. Dirección General del Patrimonio del Estado.

Artículo 33. Corresponde a la Dirección General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos:

...

II. Proponer al Subsecretario, la normatividad necesaria para establecer las bases de operación de los fideicomisos públicos del Gobierno del Estado;

...

V. Participar con el comité técnico y el responsable operativo en la operación de los comités técnicos de los fideicomisos, para que en todo momento den cumplimiento a la normatividad aplicable; Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación Subprocuraduría de Legislación y Consulta 44 Departamento de Legislación

VI. Coordinar con el comité técnico y la Procuraduría Fiscal los acuerdos que tengan como finalidad:

a) Modificar las bases de creación y los términos y condiciones de los fideicomisos públicos;

b) Iniciar el proceso de sustituir a las entidades financieras que fungen como fiduciarios; y

c) Extinguir los fideicomisos, de conformidad a la normatividad aplicable;

VII. Consolidar, para efectos de cuenta pública la información financiera generada por las instituciones fiduciarias o por las áreas operativas de los fideicomisos, donde la Secretaría funge como fideicomitente único del Gobierno del Estado;

...

Artículo 35. Corresponde al Subsecretario de Egresos:

I. Proponer al Secretario, los lineamientos y procedimientos para la instrumentación de la política estatal en materia de programación, presupuestación, ejercicio y control de los fondos públicos;

III. Atender los asuntos relativos a la armonización contable y a las actividades financiera, programática-presupuestal, de ejercicio del gasto público y de contabilidad gubernamental;

XXXIV. Elaborar los informes trimestrales de la Secretaría, sobre el ejercicio del gasto público a que se refiere el artículo 179 del Código Financiero;

XXXVIII. Consolidar los informes trimestrales de avances financieros y el cierre de ejercicio presupuestal de los programas y proyectos de infraestructura para el desarrollo, incluyendo los avances físicos reportados por las dependencias y entidades ejecutoras de obra;

Artículo 40. Corresponde al Director General de Inversión Pública:

I. Presentar ante el Subsecretario, los programas de inversión pública en materia de infraestructura remitidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, ajustadas a su presupuesto asignado para su aprobación;

XVIII. Someter a la consideración del Subsecretario, los informes trimestrales de avances financieros y cierre de ejercicio presupuestal de los programas y proyectos de infraestructura para el desarrollo, incluyendo los avances físicos reportados por las dependencias y entidades ejecutoras de obra;

...

En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio hecho valer, por las razones expuestas en el presente fallo, este órgano colegiado estima que, para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, procede **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado y **ordenarle** que previa búsqueda exhaustiva en las áreas que cuenten con atribuciones para ello, emita una nueva respuesta en la que entregue y/o ponga a disposición de la peticionaria la información solicitada, adjuntando el soporte documental respectivo.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta dada por el sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos